

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720230000900
AUTO #362

Santiago de Cali, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por JORGE EDUARDO RIVEROS en contra de CEIDA RUBY VELASCO MOSQUERA, se advierte que presenta los siguientes defectos:

1. Debe indicar con precisión la fecha de separación de cuerpos, como fundamento de la causal invocada.
2. Debe aclarar la razón para indicar que desconoce el correo electrónico de la demandada, si se da información de un correo electrónico de la misma en el acápite de notificaciones. Además de informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
3. La copia del registro civil de matrimonio aportada está incompleta.

En razón de lo anterior se RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena
3. RECONOCER personería al Dr. CARLOS OMAR GONZALEZ OTERO, al que corresponde la T.P. No. 113543 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la aprte demandante, conforme a los términos del escrito de apoderamiento anexado. Indicar que no pueden actuar más de un apoderado de una misma persona.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ